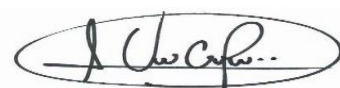


**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO. SECRETARÍA.**

- Ibagué, 11 de noviembre de 2021. Al despacho la presente tutela radicado **7300131090052021 00114** repartida y recibida el día de hoy a las 8:36 am, instaurada por **CARLOS GUILLERMO PERDOMO CAICEDO** contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**. Con solicitud de medida previa. Sobre las 10:20 am, se estableció comunicación con el accionante al abonado telefónico 3152807371, quien informó que la prueba la intentó presentar desde un computador de mesa, desde su domicilio ubicado en la Carrera 4G Nro. 41-15, Macarena Parte Baja de Ibagué, Tolima, pero tuvo problemas con el fluido electrónico, el cual regresó solo minutos después de la hora fijada en la citación. Va al Despacho. Sírvase proveer.



**BRIGITH VANESSA CRUZ PRIETO**

Oficial Mayor

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON  
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Ibagué, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**ADMÍTASE** la presente acción de tutela.

**CÓRRASE** traslado del libelo a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA “ESAP”** y el **SENA**, asimismo pídasele a esta última que aclare si superada la hora de la citación, por unos minutos, no se puede ingresar a la prueba.

Concédaseles el término de un (1) día, a fin de que hagan las manifestaciones que consideren del caso y presenten o soliciten pruebas.

Atendiendo a la información suministrada por el accionante, **OFÍCIESE** a CELSIA para que certifique si en efecto el día 7 de noviembre de 2021, hubo corte de energía, en el barrio

Macarena Parte Baja de Ibagué Tolima, en caso afirmativo por que lapso ocurrió tal corte del fluido eléctrico, las razones del mismo, así como si de su suspensión se había dado previo aviso a los moradores del sector.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 prevé la medida provisional para proteger un derecho, desde el mismo momento de la presentación de la demanda de tutela, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente, para que se suspenda el acto concreto que lo amenace o vulnere.

En este asunto se solicita por parte de la accionante se suspenda provisionalmente el proceso de conformación del “*BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022*”, a nivel regional, del tipo de Contratistas Servicios Personales, hasta tanto se define de fondo este asunto. Asimismo, se ordene a la entidad demandada publicar en su página web o cualquier medio expedito la existencia de este trámite, para que los otros participantes tengan conocimiento, coadyuven o rechacen la misma.

Valga precisar que la medida provisional como mecanismo para la protección efectiva de derechos constitucionales exige la verificación de una urgencia manifiesta, la configuración de un contexto en donde **lo solicitado sea impostergable y de tal magnitud que no soporte la espera del trámite expedito de diez días hasta la emisión del fallo.**

La Corte Constitucional ha precisado “*que procede el derecho de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación*<sup>1</sup>.”

Sin embargo, de lo manifestado en el escrito de tutela y el material probatorio allegado con la demanda, no se encuentra acreditada la necesidad, gravedad y urgencia de la medida de suspensión, pues no se tiene conocimiento con

---

<sup>1</sup> Auto 258 del 2013.

precisión del cronograma o la etapa en la que actualmente se encuentra el proceso de conformación del “*BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022*”.

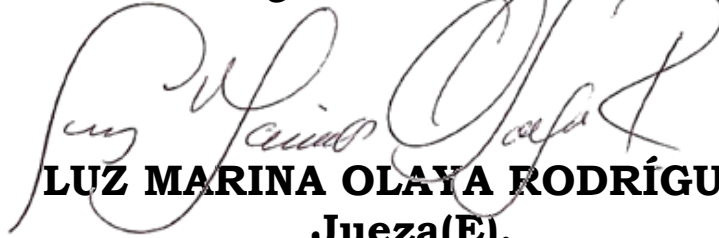
En tales condiciones, al no advertirse en el presente asunto la necesidad de adoptar dicha medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, se negará la misma.

No ocurre lo mismo con la otra, dado que en este tipo de trámites se debe garantizar que todas las personas que tengan algún interés en la litis, participen en la misma.

En consecuencia, **SE ORDENA** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, informar dentro del mismo término concedido, a todos los aspirantes del proceso de conformación del “*BANCO DE INSTRUCTORES SENA 2022*” del tipo Contratistas Servicios Personales, Circular No. 3-2021-000160, mediante publicación en la página web y/o aplicativo dispuesto para tales fines, sobre la admisión de la presente acción de tutela, a fin de que tengan conocimiento de la existencia de este mecanismo constitucional como terceros interesados, y dentro del día siguiente a tal información coadyuven o rechacen la misma.

Déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ MARINA OLAYA RODRÍGUEZ**  
**Jueza(E).**